



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017

Visto el expediente caratulado "Avocación - Bustos, Silvia Marcela- c/ acordada 45/16 de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata", y

CONSIDERANDO:

I) Que la oficial Silvia Marcela Bustos, quien se desempeña interinamente en el cargo de jefe de despacho del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación con el objeto de que deje sin efecto la acordada n° 45/16 mediante la cual la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata requirió a la Corte el cambio de titularidad del contrato de jefe de despacho que venía desempeñando en el mencionado juzgado (fs. 17/20).

II) Que a raíz de los cambios de titularidad de contratos solicitados por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, el Presidente de la Corte por resolución n° 2970/16 dispuso modificar la resolución n° 1355/16 -que autorizaba la prórroga del contrato de la

agente Bustos- y contratar en su reemplazo a la agente Paula Mariana Bruno a partir del 29/9/16 para desempeñarse en el cargo de jefe de despacho del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora. Por otra parte, por resolución 3489/16 autorizó a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a suscribir la prórroga de las resoluciones referentes a la contratación de agentes -entre ellos Paula Bruno- para desempeñarse en el mencionado juzgado.

III) Que la Corte tiene dicho que la autoridad de superintendencia respectiva es la que se encuentra en mejores condiciones para evaluar y proponer a quien considere más apto para el desempeño de nombramientos transitorios, pues es reiterada la doctrina del Tribunal que dispone que los contratos son designaciones de alcance temporal y no generan derechos para su prórroga, y que la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, constituye materia de superintendencia directa de las cámaras; y las cuestiones que se susciten por aplicación de tales facultades sólo son



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

revisables en caso de manifiesta arbitrariedad o extralimitación (conf. Fallos 306:80, 131, 245 y 358; 308:176, entre muchos otros).

IV) Que en el presente caso no se verifican las circunstancias que justifiquen la intervención del Tribunal por la vía requerida.

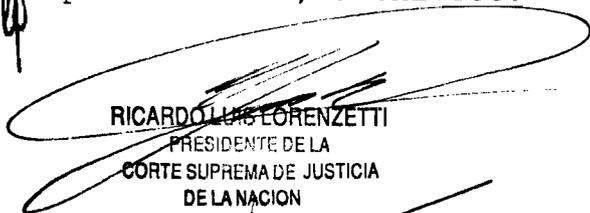
Por ello,

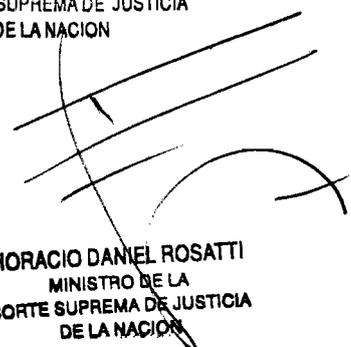
SE RESUELVE:

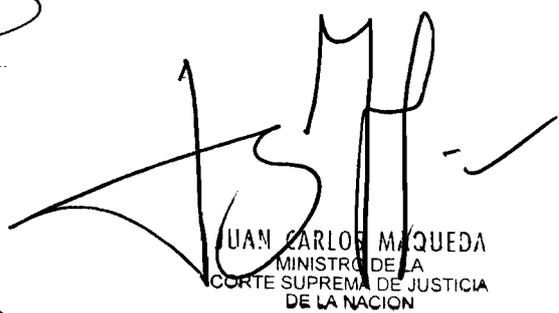
No hacer lugar a la avocación planteada.

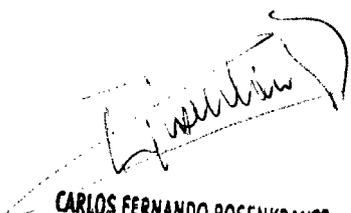
Regístrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
HORACIO DANIEL ROSATTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION